

AUTO FAMILIA: 213
PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CARDONA MEYER
DEMANDADO: GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO
RADICADO: 2022-00015-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado en su integralidad del proceso REGULACION DE VISITAS se evidencia que a través de auto de fecha 8 de noviembre del 2022 esta célula judicial dispuso no tener por notificado del auto admisorio de la demanda al señor GABRIEL FERNANDO BEDOYA OSORIO.

Por lo que se hace necesario REQUERIR a la Defensora de Familia para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice todas las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora LIZETH DAYANA LOMBANA MONROY conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52916f5dcf620a1ee7acb2a7fa258a723ec8f8ef495bacc1c29f0674e897f96d**

Documento generado en 24/08/2023 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>